NOTA DNCP/DNC/N° 13809 **/ 2018**

Asunción, 9 **de julio de 2018**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd Adquisición de Útiles de oficina, Productos de Papel y Cartón e impresos **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 316771 **ID N°** 341242 adenda.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Capitán Miranda
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La vigencia de contrato que figura en el SICP y la adenda 2, no se adecua a lo que prevé la pro forma de contrato estándar vigente.

2-Las plantillas para resmas de papel que figuran en el SICP, deberían complementarse con las especificaciones técnicas que figuran en la Resolución DNCP N° 823/14 ***"POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION DNCP N° 3000/13 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA COMPRA DE RESMAS DE PAPEL CON CRITERIOS SUSTENTABLES EN TODOS LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES REGIDOS POR LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS'" Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 572/14***", así como, lo establecido en la resolución DNCP N° 1992/17 "***POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA LEYENDA "MATERIAL DE LICITACIÓN – PROHIBIDA SU VENTA – REPUBLICA DEL PARAGUAY" EN LAS RESMAS DE PAPEL QUE SE ADQUIERAN A TRAVÉS DE CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS***".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM